

de uso que se encuentran en la zona exterior al muro de cerramiento.

El suelo estará protegido tanto en la zona de recepción como en la descontaminación y de almacenamiento de piezas y la de desmontaje y desguace, mediante impermeabilización. Tanto los derrames accidentales como las aguas pluviales llegarán a las arquetas y después llegarán a un decantador o separador de grasas homologado y su destino final será una fosa séptica para cumplir la conformidad con la normativa ambiental y sanitaria establecida.

Se utilizarán materiales constructivos propios de la zona.

Los residuos peligrosos serán recogidos en sus cubetas respectivas.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental consta de 7 apartados: objeto del proyecto, examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada, descripción de la parcela y construcción proyectada, descripción del medio físico y natural, identificación y descripción de impactos, valoración de los efectos señalados, medidas protectoras y correctoras y anexos.

En la “Objeto del proyecto” se hace una presentación de la actividad.

En el capítulo dedicado al “Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada” se valora y justifica la ubicación elegida, analizándose factores como la fragilidad visual, pendiente y orientación, calidad del paisaje y visibilidad.

En el capítulo “Descripción de la parcela y obras proyectadas” se describen los antecedentes, emplazamiento y características del solar, edificación proyectada y breve descripción de las obras.

En el cuarto capítulo “Descripción del medio físico y natural” se realiza un estudio del medio físico en el que se analiza la geología y geotecnia, edafología, hidrología y climatología y calidad del aire y medio biótico (vegetación y fauna).

En el siguiente capítulo “Identificación y descripción de impactos” se identifican los impactos sobre el medio físico (climatología y calidad del aire, geología y geotecnia e hidrología), medio biológico (vegetación y fauna), medio socioeconómico (población, actividad económica, infraestructuras y patrimonio cultural) y paisaje.

En el capítulo de “Valoración de los efectos señalados” se valora el impacto como compatible.

En el capítulo séptimo “Medidas protectoras y correctoras” se incluyen las siguientes medidas:

— Toda la zona estará vallada con un cerramiento opaco a la que se añadirá una siembra de setos.

— Para minimizar el impacto paisajístico la nave se ubicará entre la carretera y la zona de recepción, que es donde se encuentran los vehículos fuera de uso.

— Se retirarán los vehículos fuera de uso que se encuentran en la zona exterior al muro de cerramiento.

— El suelo estará protegido tanto en la zona de recepción como en la descontaminación y de almacenamiento de piezas y la de desmontaje y desguace, mediante impermeabilización. Tanto los derrames accidentales como las aguas pluviales llegarán a las arquetas y después llegarán a un decantador o separador de grasas homologado y su destino final será una fosa séptica para cumplir la conformidad con la normativa ambiental y sanitaria establecida.

— Se utilizarán materiales constructivos propios de la zona.

— Los residuos peligrosos serán recogidos en sus cubetas respectivas.

Finalmente en el “Anexo” se incorporan planos de emplazamiento 1:1000, planos 1:150 y 1:100 de las instalaciones y planos del separador de grasas y de la fosa séptica.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2004, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 211 de 17 de febrero de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

Siendo firme la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso 316/2002, cuya parte dispositiva declara lo siguiente:

“FALLAMOS: Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sra. González Leandro en nombre y representación de D. Miguel Ángel Cruz Martín

contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor al percibo de la ayuda solicitada en la cuantía que legalmente le corresponda. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Y conforme establece el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y las atribuciones que tengo conferidas en materia de establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos,

### RESUELVO

Primero.- Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 17 de febrero de 2004 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso nº 316/2002, llevándola a efecto en sus propios términos.

Segundo.- Conceder a D. Miguel Ángel Cruz Martín, interesado en el expediente AU-0236-00, una subvención en concepto de establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos por importe de 7.212,15 €.

Mérida, 2 de junio de 2004.

El Director General de Empleo,  
(P.D. Resolución 29-07-03. D.O.E. nº 89, de 31-07-03)  
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

### *RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2004, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se conceden subvenciones a solicitudes de instalaciones acogidas a la Orden de 19 de abril de 2004, correspondiente a 35 expedientes.*

El Decreto 155/2002, de 19 de noviembre, publicado en el D.O.E nº 137, de 26 de noviembre de 2002, y la Orden de 19 de abril de 2004, constituyen un instrumento destinado a promover proyectos e instalaciones de aprovechamiento de energía solar en el territorio de la Comunidad Autónoma y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

De conformidad con la Disposición Transitoria de la Orden de 19 de abril de 2004, las solicitudes presentadas en la convocatoria anterior conforme al Decreto 155/2002, de 19 de noviembre,

pendientes de resolver, se resolverán en este ejercicio. Tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas del Servicio de Ordenación y Planificación Industrial al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden anteriormente citada he tenido a bien disponer que:

#### Primero.- Solicitudes aceptadas

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de subvención para instalaciones y proyectos de aprovechamiento de energía solar que se relacionan en el Anexo de esta resolución.

2.- Las subvenciones que se conceden y la inversión subvencionable son las que se indican en el citado Anexo.

#### Segundo.- Resoluciones individuales

1.- La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas notificará individualmente a los beneficiarios las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada instalación mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de subvención que sea expedida en aplicación de lo dispuesto en la presente resolución no exime a los beneficiarios de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que exijan las disposiciones legales vigentes, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente resolución quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente resolución quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

2.- El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurriera, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente como en la resolución individual.

Mérida a 2 de junio de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas  
(P.D. Resolución de 29/07/03 - D.O.E. nº 89, de 31 de julio)  
ALFONSO PERIANES VALLE